

**ARCHIVA DENUNCIA(S) ID 987-2016; 1042-2016;
1043-2016; 1044-2016; 1051-2016; 1052-2016; Y
1056-2016, EN CONTRA DE ASESORÍAS LOS OLIVOS
S.A.**

RESOLUCIÓN EXENTA N° 2193

SANTIAGO, 31 DE JULIO DE 2026

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "Ley N° 19.880"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 13 de mayo de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 1.083, de 10 de abril de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente y deja sin efecto Resoluciones Exentas que indica; en la Resolución Exenta N° 1.371, de 18 de mayo de 2026, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para los cargos que indica y deja sin efecto la Resolución Exenta que se señala; y en la Resolución N° 36, de 19 de diciembre de 2024, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES DE LAS DENUNCIAS Y EL ESTABLECIMIENTO DENUNCIADO

1. La Superintendencia del Medio Ambiente ha recepcionado la(s) siguiente(s) denuncia(s), en contra del establecimiento "ECOPRIAL" (en adelante, "el establecimiento denunciado"), cuya titularidad corresponde a ASESORÍAS LOS OLIVOS S.A. (en adelante, "el denunciado"), ubicado en la comuna de Osorno, Región de Los Lagos:

N°	ID	Fecha	Materias denunciadas
1	987-2016	01-08-2016	Emisión de olores molestos y proliferación de vectores.
2	1042-2016	18-08-2016	Emisión de olores molestos y proliferación de vectores.
3	1043-2016	18-08-2016	Emisión de olores molestos.
4	1044-2016	18-08-2016	Emisión de olores molestos.
5	1051-2016	18-08-2016	Emisión de olores molestos y proliferación de vectores.
6	1052-2016	18-08-2016	Emisión de olores molestos y proliferación de vectores.
7	1056-2016	18-08-2016	Emisión de olores molestos, proliferación de vectores y contaminación de aguas superficiales.

2. Por su parte, el establecimiento denunciado cuenta con las siguientes resoluciones de calificación ambiental (RCA):

RCA	Proyecto
89/2009	PLANTA DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES ECOPRIAL
15/2011	BODEGA PARA EL ALMACENAMIENTO TRANSITORIO DE RESIDUOS INDUSTRIALES DE TERCEROS ECOPRIAL
346/2012	MEJORAMIENTO PLANTA DE DISPOSICION FINAL DE RESIDUOS INDUSTRIALES ECOPRIAL

II. GESTIONES REALIZADAS POR LA SMA RESPECTO DEL ESTABLECIMIENTO DENUNCIADO

3. Con fechas 13 de agosto de 2014 y 24 de mayo de 2016, a raíz de otras denuncias en contra del mismo denunciado, se llevaron a cabo actividades de fiscalización en el establecimiento denunciado, por parte de funcionarios de este Servicio, en conjunto con personal fiscalizador de la Seremi de Salud de Los Lagos, cuyos resultados se resumen en el expediente de fiscalización rol DFZ-2014-377-X-RCA-IA, y en el acta de fiscalización adjunta en el Memorandum MZS N° 60, de 15 de junio de 2016.

4. De este modo, a raíz de los hechos constatados en las mencionadas inspecciones, con fecha 20 de junio de 2016, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-029-2016, esta Superintendencia formuló cargos en contra del denunciado, por una serie de infracciones asociadas a la operación de sus proyectos aprobados mediante sus respectivas RCA, las que pudieron tener como consecuencia la emisión de olores molestos, la proliferación de vectores, y la contaminación de aguas superficiales.

5. Al respecto, mediante el Ord. DSC N° 1664, de 2 de septiembre de 2016, y los Ord. DSC N° 1739, 1740, 1741, 1742, 1743 y 1744 de 12 de septiembre de 2016, esta Superintendencia informó a los denunciantes que se había tomado conocimiento de sus denuncias por emisión de olores molestos, como consecuencia del funcionamiento del establecimiento ECOPRAL. Al mismo tiempo, se informó a los denunciantes que, conforme a lo establecido en los artículos 2 y 3 de la LOSMA, esta Superintendencia dio inicio al procedimiento sancionatorio rol D-029-2016, por incumplimientos a las RCA vinculadas.

6. En contexto de dicho procedimiento sancionatorio, el denunciado presentó un programa de cumplimiento, conforme a lo establecido en el artículo 42 de la LOSMA. Dicho programa fue aprobado por esta Superintendencia, mediante la Res. Ex. N° 8/Rol D-029-2016, de fecha 24 de noviembre de 2016, por estimar que se daba cumplimiento a los criterios de aprobación del mismo, siendo éste en consecuencia íntegro, eficaz y verificable, para efectos del retorno al cumplimiento de la normativa considerada como infringida por parte del denunciado.

7. Finalmente, con fecha 23 de julio de 2018, mediante la Res. Ex. N° 1.044, esta Superintendencia resolvió el procedimiento administrativo sancionatorio rol D-029-2016, seguido en contra de ASESORÍAS LOS OLIVOS S.A. De este modo, se declaró la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento presentado por el denunciado.¹

III. CONCLUSIONES

8. Por lo tanto, los hechos objeto de las denuncias ingresada el año 2016, fueron abordados respectivamente mediante actividades de fiscalización y su respectivo procedimiento sancionatorio, incoado en su oportunidad. Asimismo, las infracciones imputadas fueron debidamente abordadas por parte del denunciado, mediante la ejecución satisfactoria de un programa de cumplimiento.

9. En consecuencia, se estima que los hechos denunciados se encuentran debidamente gestionados por este Servicio, por lo que no se justifica la realización de nuevas gestiones para efectos de abordarlos. De esta forma, procede resolver el

¹ Dicho procedimiento se encuentra publicado para su consulta en el Sistema de Información de Fiscalización Ambiental, en el siguiente enlace digital: <https://snifa.sma.gob.cl/Sancionatorio/Ficha/1389>

archivo de la(s) denuncia(s) ID 987-2016; 1042-2016; 1043-2016; 1044-2016; 1051-2016; 1052-2016; y 1056-2016.

10. Lo anterior sin perjuicio que, en caso de recepcionar nuevas denuncias, esta Superintendencia podría iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento en su contra, por los nuevos hechos.

11. Respecto de la falta de mérito para iniciar un procedimiento sancionatorio, cabe tener presente que la SMA debe velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, considerando los principios de eficiencia, eficacia y economía procedimental.

12. En este sentido, la Contraloría General de la República ha señalado que la norma establecida en el inciso final del artículo 47 de la LOSMA, otorga a esta Superintendencia un margen de apreciación para definir si desarrolla o no determinadas actividades fiscalizadoras, como asimismo para discernir si da o no inicio a un procedimiento sancionatorio, decisión que, en todo caso, es exigible que tenga una motivación y fundamento racional.²

RESUELVO:

I. ARCHIVAR LA(S) DENUNCIA(S) ID 987-2016; 1042-2016; 1043-2016; 1044-2016; 1051-2016; 1052-2016; Y 1056-2016, en virtud de lo establecido en el artículo 47, inciso cuarto, de la LOSMA.

Lo anterior, sin perjuicio que, con base en nuevos antecedentes, esta institución pueda iniciar una nueva investigación.

II. RECURSOS QUE PROCEDEN EN CONTRA DE ESTA RESOLUCIÓN. De conformidad a lo establecido en el Párrafo 4° del Título III de la LOSMA, en contra la presente resolución procede el reclamo de ilegalidad ante el Tribunal Ambiental, dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la notificación de la resolución, así como los recursos establecidos en el Capítulo IV de la Ley N° 19.880 que resulten procedentes.

III. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece la Ley N° 19.880, a quienes presentaron denuncias.

² Dictámenes CGR N° 6.190/2014, 4.547/2015, 13.758/2019 y 18.848/2019.

ARCHÍVESE, ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.



DÁNISA ESTAY VEGA

**JEFATURA (S) - DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE**

AMB

Notificación:

- Denunciante(s) ID 987-2016; 1042-2016; 1043-2016; 1044-2016; 1051-2016; 1052-2016; y 1056-2016.

C.C.:

- Oficina de Denuncias y Experiencia Usuaría SMA.
- Oficina Regional de Los Lagos SMA.